



Bogotá, 03/05/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500380651



20175500380651

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC 04 RESTREPO
CALLE 17 No 9 - 36 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12009** de **17/04/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



STATE OF CALIFORNIA
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
COMMUNITY CARE LICENSING DIVISION

ASSISTANT SUPERVISOR FOR AFS

The applicant for the position of Assistant Supervisor for AFS must have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility. The applicant must also have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility.

The applicant must have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility. The applicant must also have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility.

The applicant must have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility. The applicant must also have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility.

The applicant must have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility. The applicant must also have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility.

YES NO

The applicant must have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility. The applicant must also have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility.

YES NO

The applicant must have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility. The applicant must also have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility.

YES NO

The applicant must have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility. The applicant must also have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility.

The applicant must have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility. The applicant must also have a minimum of two years of experience in a supervisory position in a community care facility.

DIANA CAROLINA WERTMAN BAUER
Coordinator, Employment Services

12009

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12009 DE 17 ABR 2017

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12768 del 05 de Mayo de 2016, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte, Ley 1702 de 2013.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 'Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12768 del 05 de Mayo de 2016, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.

2. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 5137 de 2006.

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con acta e informe de inspección practicada al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3, de la visita realizada el día 04/11/2014, allegada al Grupo de investigaciones y Control con memorando No. 20158200017513 de 20/03/2015.

4. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 12768 del 05 de Mayo de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3, donde le fue formulado el siguiente cargo:

"(...) CARGO UNICO El CENTRO DE RECONOCIMIENTO CRC 04 RESTREPO con matrícula mercantil No. 1635385 de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S, identificada con el NIT. 900108350 - 3, presuntamente no ha reportado al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, la información correspondiente al profesional Dr Fabricio Andrés Rodríguez Taborda (Medico Certificador), el cual se encontraba laborando en el momento de la Visita de Inspección.

Por lo anterior el CENTRO DE RECONOCIMIENTO CRC 04 RESTREPO con matricula mercantil No 1635385 de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S A S, identificada con el NIT 900108350 - 3, presuntamente incumple lo dispuesto en el Numeral 9 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra "Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas: 9. Vincular personal que no reúna los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos cuando los documentos presentados no sean verídicos reemplazar el personal sin aviso al Ministerio de Transporte o mantenerlo en servicio durante suspensiones administrativas, judiciales o profesionales.

(...)"

5. El día 19/05/2016 se notificó por AVISO al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12768 del 05 de Mayo de 2016, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3.

6. Que habiéndosele garantizado el derecho de defensa y contradicción a la sociedad investigada esta no presentó escrito de descargos.

5. Con Resolución No. 48697 de 16/09/2016 se corrió traslado de alegatos de conclusión al ente investigado, para que en término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, allegara el correspondiente escrito, lo anterior se comunicó por AVISO WEB fijado el día 18/10/2016 y desfijado el 24/10/2016.

6. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3, con la respectiva documentación recaudada.

2. Informe de visita de inspección con Memorando No. 20158200017483 de 20/03/2015 practicada al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3, presentado por los profesionales comisionados, con memorando de traslado No. 20158200017513 de 20/03/2015.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los descargos presentados, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

DEL CARGO ÚNICO

De conformidad con la Resolución 12768 de 05/05/2016, en lo que respecta al cargo único, el

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12768 del 05 de Mayo de 2016, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3.

Centro de reconocimiento de conductores investigado presuntamente no ha reportado al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, la información correspondiente al profesional Dr Fabricio Andrés Rodríguez Taborda (Medico Certificador), el cual se encontraba laborando en el momento de la Visita de Inspección.

Cabe resaltar que la inspección administrativa tiene las condiciones de modo, tiempo y lugar, es por esto que teniendo en cuenta el acta levantada durante la visita administrativa y firmada tanto por la autoridad como por quienes atendieron la visita, contiene una radiografía de lo que allí ocurrió, es esta una prueba suficiente para esclarecer los hechos que allí tuvieron lugar, pues las personas que atendieron la visita fueron conscientes de lo que estaba ocurriendo y firmaron el acta dejando constancia de lo que allí sucedió. Asimismo cabe resaltar que esta entidad a través de los comisionados deja constancia dentro dicho documento, el enunciado correspondiente a: "ASPECTOS GENERALES. Toda la documentación suministrada anteriormente relacionada durante la visita de inspección, será objeto de análisis para verificar el cumplimiento con toda la normatividad que aplica a los Centros de Reconocimiento de Conductores.", por lo tanto es válido que luego de realizarse un análisis a fondo de la documentación recogida, se encuentren hallazgos que por su naturaleza no son perceptibles al momento de la realización de la visita de inspección, pero sí son previstos por los profesionales que elaboran el informe de visita de inspección o por quienes den cuenta de alguna irregularidad al momento de iniciar con la actuación administrativa.

Conforme a lo anterior, al observarse que el investigado no presentó en ninguna de las etapas procesales argumentos o elementos probatorios que aportaran a la presente investigación indicios que contradijeran lo suscrito in situ durante la diligencia administrativa de la Supertransporte, este Despacho sostiene que las infracciones que fueron sustento para dar mérito a la presente investigación existieron y no fueron desvirtuados, pero que en virtud del principio de proporcionalidad de la aplicación de la sanción no se endilgara de responsabilidad frente al cargo único.

DE LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Concluyéndose pues, que al evaluar las pruebas que obran dentro del expediente recolectado por los inspectores y de las allegadas por el investigado, no se desvirtúan el cargo **ÚNICO** de la Resolución de apertura de investigación No. 12768 de 05/05/2016, endilgada por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia.

Por lo anterior, la facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12768 del 05 de Mayo de 2016, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida que remite al decreto 1479 de 2014 determinó una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la prestación del servicio para organismos de apoyo al tránsito, por lo que la sanción por parte de este despacho debería oscilar entre estos tiempos de suspensión, cuando se pruebe el incumplimiento de estos Centros de Reconocimiento de Conductores.

Es menester para esta Delegada recordar la naturaleza del derecho sancionador en manos de la administración, sobre lo que el máximo tribunal administrativo se ha pronunciado de la siguiente manera: *"donde lo que se busca (en el derecho sancionador administrativo) es garantizar la organización y el funcionamiento de la administración y cumplir con los cometidos estatales, fundamentales dispuestos por el artículo 2º constitucional, esto es, <<servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.>>*

(...)

Sin embargo dicha potestad tiene como fin último garantizar el orden público y la adecuada prestación de los servicios a cargo de este, aun cuando se encuentren delegados a los particulares (...)¹

En atención al principio de proporcionalidad de la sanción, se ha pronunciado el Consejo de Estado que *" (...) es un principio general de derecho derivado de la idea de justicia material a través del cual se busca fundamentalmente que las restricciones estatales de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas – subjetivos- sea realmente útil, imprescindible, necesaria y sobre todo equilibrada y fundada en razones de interés general (...) así mismo , que el ejercicio de las competencias estatales en relación con los derechos de los asociados se agote con la menor intensidad posible, que ninguna acción del Estado exceda de lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico"*

Haciendo un análisis del material probatorio allegado en la formulación de cargos mediante Resolución No. 12768 de 05 de Mayo de 2016, y en observancia al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción, este despacho considera que para lo ateniendo al cargo primero en el cual se encontró que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3,** no había reportado al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes, la información correspondiente al profesional Dr Fabricio Andrés Rodríguez Taborda (Medico Certificador), el cual se encontraba laborando en el momento de la Visita de Inspección, observándose que el investigado no se pronunció en ninguna de las etapas procesales destinadas para su defensa, habiéndoselas garantizado conforme al Art. 29 de la Constitución Política y CPACA, se le reitera al investigado que el hecho transgresor al bien jurídico existió y no fue subsanado.

Pero que en virtud de la aplicación del principio de proporcionalidad de aplicación de la sanción, para el caso del cargo único se archivara la presente investigación administrativa, advirtiéndole

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 76001-23-31-000-2002-04523-01 del 03 de diciembre de 2015

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12768 del 05 de Mayo de 2016; en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3.

al CRC en mención, que en caso de renuencia frente a este cargo, el investigado se verá incurso en lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA

Este despacho exhorta el cumplimiento de las obligaciones tanto técnicas como jurídicas que tiene a cargo el investigado, se recuerda que las normas que regulan su funcionamiento son de obligatorio cumplimiento, y su omisión acarrea la imposición de sanciones que pueden llegar a ser gravosas² para los vigilados.

Al imponerse esta obligación no dineraria y de forzoso cumplimiento, este despacho determina que de haber renuencia por parte del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3.**, en la obligación impuesta en el presente acto administrativo (numeral 4 del Art. 11 de la Resolución 217 de 2014, párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012, numerales 9 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013), este despacho se remitirá a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad"*

Por lo anterior la meta por parte de este despacho es que no se vuelva a encontrar la misma falencia en inspecciones futuras, esto quiere decir que no se encuentre de nuevo que el investigado incumple lo establecido en el (numeral 4 del Art. 11 de la Resolución 217 de 2014, párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012, numerales 9 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013). Lo anterior se debe a que la labor de la Superintendencia de Transporte es velar por el cumplimiento de las normas que rigen a estos organismos de apoyo al tránsito lo cual de una forma u otra no se estaba cumpliendo para el momento de los hechos objeto de investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa destinataria del presente Acto Administrativo al cumplimiento de la obligación que se consagra en el (numeral 4 del Art. 11 de la Resolución 217 de 2014, párrafo tercero del literal a) del numeral 6 del anexo II de la Resolución 12336 de 2012, numerales 9 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013), bajo las condiciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o

² Decreto 1479 de 2014, Artículo 8°: Suspensión preventiva. En ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso.

Por la cual se archiva investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 12768 del 05 de Mayo de 2016, en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3.

quien haga sus veces, del establecimiento **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES C R C 04 RESTREPO con Matricula Mercantil No. 1635385, de propiedad de la empresa LAGUNA BAUTE S.A.S., identificada con el NIT. 900108350 - 3**, en la dirección: **CLL 17 N° 9 - 36 PISO 3**, en la ciudad de **BOGOTA, D.C.**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

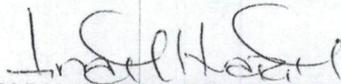
ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

1 2 0 0 9

1 7 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	LAGUNA BAUTE S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001635492
Identificación	NIT 900108350 - 3
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20060915
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	283900775.00
Utilidad/Perdida Neta	20825826.00
Ingresos Operacionales	78231000.00
Empleados	15.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion
- * 8691 - Actividades de apoyo diagnostico

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AK 19 147 -30 LOCAL 14
Teléfono Comercial	6270306
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CLL 17 N° 9 - 36 PISO 3
Teléfono Fiscal	5606435
Correo Electrónico	gerente@exameneparapase.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		C R C 04 RESTREPO	BOGOTA	Establecimiento				
		C R C CENTRO	BOGOTA	Establecimiento				
		C R C O 8 CEDRITOS	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

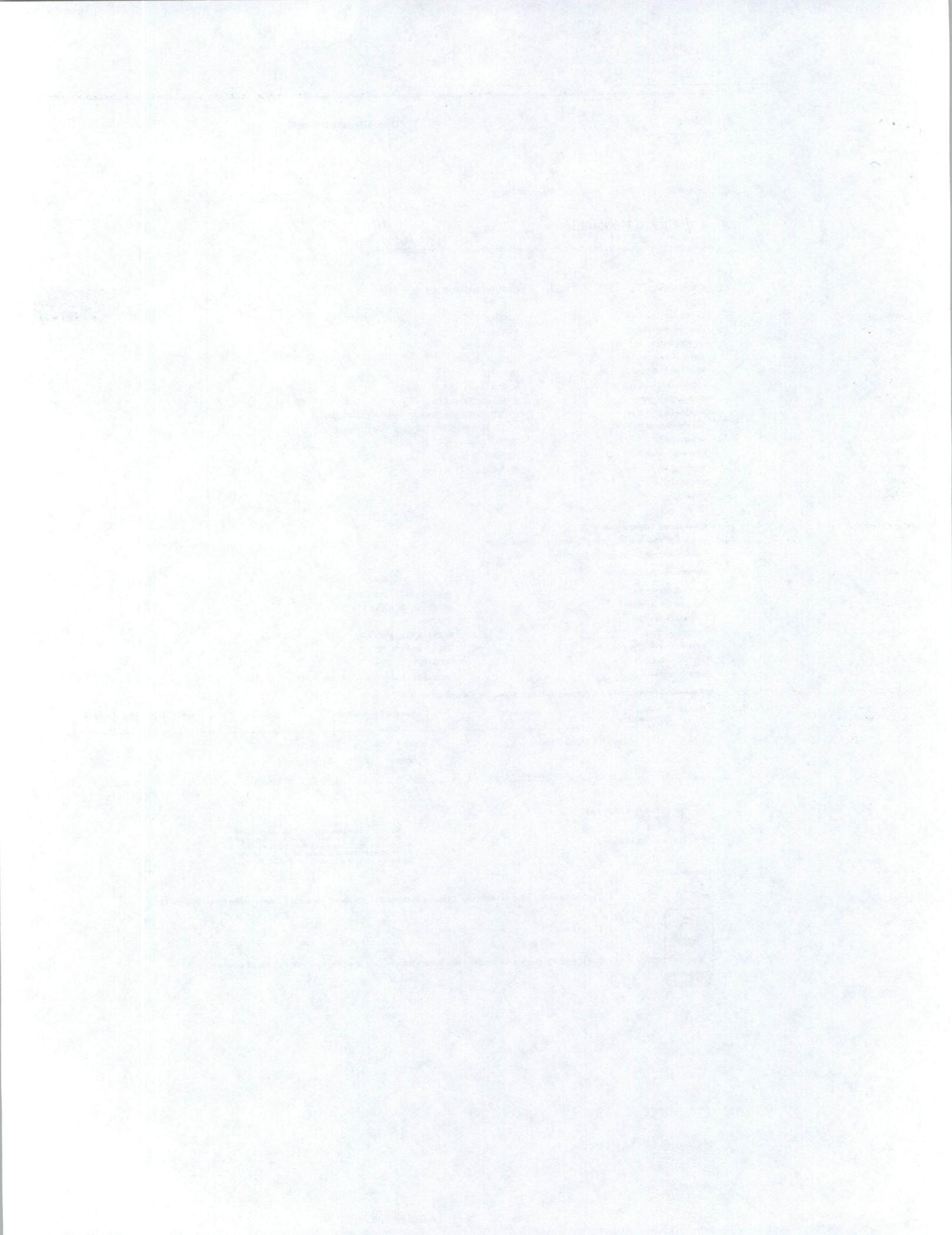
[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



4/5/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	C R C 04 RESTREPO
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matricula Identificación	0001635385
Último Año Renovado	SIN IDENTIFICACION
Fecha de Matricula	2015
Estado de la matricula	20060915
Tipo de Sociedad	ACTIVA
Tipo de Organización	SOCIEDAD COMERCIAL
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Total Activos	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Utilidad/Perdida Neta	94633592.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	0.00
	No

Actividades Económicas

- * 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion
- * 8691 - Actividades de apoyo diagnostico

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 17 NO. 18 14 SUR PISO 2
Teléfono Comercial	2397068
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	Calle 18 9 79 OFC 506
Teléfono Fiscal	6270306
Correo Electrónico	gerente@exameneparapase.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
NIT	900108350 - 3	LAGUNA BAUTE S.A.S	BOGOTA	Persona Jurídica				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

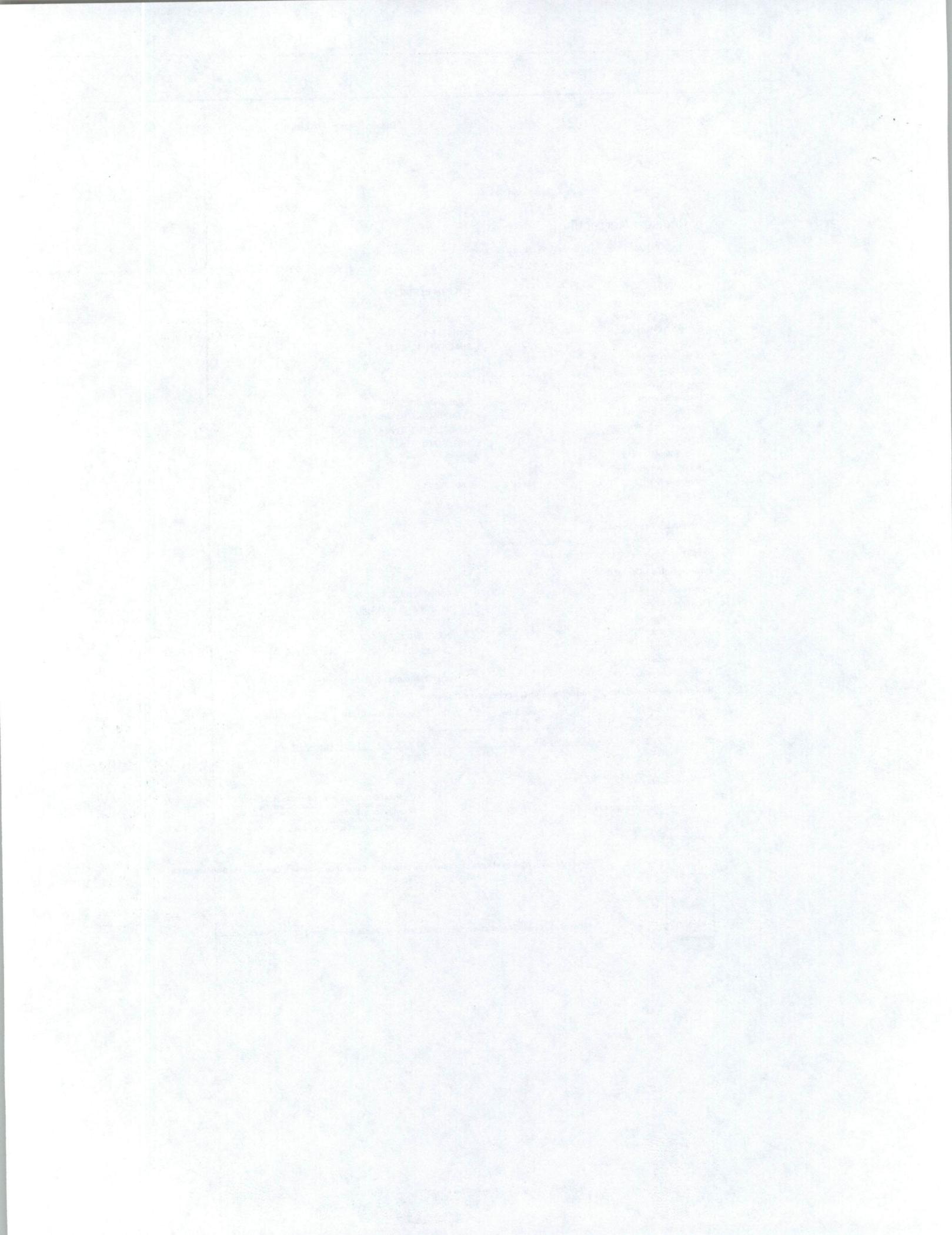
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DONALDONEGRTE](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social/Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500313581



20175500313581

Bogotá, 17/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC 04 RESTREPO
CALLE 17 No 9 - 36 PISO 3
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12009 de 17/04/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12004.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT
5720 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

PHYSICS 350

PHYSICS 350: QUANTUM MECHANICS
LECTURE 10: THE HARMONIC OSCILLATOR

The harmonic oscillator is a fundamental system in quantum mechanics. It is a system that can be solved exactly, and its solutions provide a good approximation for many other systems. The harmonic oscillator is a system that can be solved exactly, and its solutions provide a good approximation for many other systems.

The harmonic oscillator is a system that can be solved exactly, and its solutions provide a good approximation for many other systems. The harmonic oscillator is a system that can be solved exactly, and its solutions provide a good approximation for many other systems.

The harmonic oscillator is a system that can be solved exactly, and its solutions provide a good approximation for many other systems. The harmonic oscillator is a system that can be solved exactly, and its solutions provide a good approximation for many other systems.

PHYSICS 350: QUANTUM MECHANICS
LECTURE 10: THE HARMONIC OSCILLATOR

CALLE 37 #28B-21
Tel: 26933370

Observaciones:		C.C. 53.071.678	
Centro de Distribución:		C.C. 53.071.678	
Nombre del distribuidor:		Anyu Quintero S.	
Fecha 1:		08 MAY 2017	
Fecha 2:		DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor		No Existe	
Dirección Errada		1 2	
Motivos de Devolución		1 2	
Desconocido		1 2	
Rehusado		1 2	
Cerrado		1 2	
Fallido		1 2	
Aparado Clausurado		1 2	
No Reclamado		1 2	
No Contactado		1 2	
No Existe Número		1 2	

Mc. Inc. Rta. Mensajero Express 00857 44 09/01

Lineas Nat. 01 8000 111
DD 22 6 55 A 55
NTI 900 062917-9

472
Servicios Postales Nacionales S.A.

REMITENTE

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUEBLOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131395

Envío: RN753007296CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: CRC 04 RESTREPO

Dirección: CALLE 17 No. 9 - 36 PI

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321028

Fecha Pre-Admisión: 09/05/2017 15:15:08

Mi. Transporte de carga 000200 44 20/01

Representante Legal y/o Apoderado
CRC 04 RESTREPO
CALLE 17 No 9 - 36 PISO 3
BOGOTÁ - D.C.

